

ALEGANTE	AVALES (claustrales)	ARTÍCULO	APARTADO	LETRA	TEXTO PLANTEADO	EXPLICACIÓN y MOTIVACIÓN de la propuesta
ROJAS LÓPEZ, M.ª ÁNGELES		11	0	0	Artículo 11. Recursos Las resoluciones de la Rectora o del Rector y los acuerdos del Consejo Social, del Consejo de Gobierno y del Claustro Universitario agotan la vía administrativa y por tanto podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo; podrán ser recurridas, en su caso, conforme la Ley 39/2015, de 1 de octubre y, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de impugnación directamente ante la Jurisdicción competente. Las resoluciones o acuerdos de los restantes órganos de gobierno podrán ser recurridos en alzada ante la Rectora o el Rector.	Por la redacción del texto parece que todas las resoluciones de la Rectora o del Rector son impugnables ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, pero esto no es así. Por ejemplo, una resolución que desestima la solicitud de méritos docentes a un docente laboral, una resolución por la que se convocan plazas de PTGAS laboral, se impugnan directamente ante la jurisdicción social, teniendo en cuenta la jurisprudencia consolidada y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Elevo esta propuesta en consonancia con los principios de especialización jurisdiccional y con la doctrina de la Sala Especial de Conflictos de Competencia del Tribunal Supremo (Auto 2/2024 de 21 de febrero de 2024).
BELAUSTEGUI GONZÁLEZ, ABELARDO	*HAVA GARCÍA, ESTHER *MOHAMED AMAR, HORIA *MARCOS VARA, JOSÉ LUIS *PONCE SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL *BLANCO REINA, JOSEFA *LEAL SOTO, PABLO *MARTÍNEZ SANCHO, MARÍA VICENTA *BLANCO HERNÁNDEZ, JUAN MANUEL *GARCÍA ORTIZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES	38	7	0	Artículo 38. Disposiciones comunes 7. Los órganos unipersonales no podrán ser incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Universidad. En caso del nombramiento para un órgano unipersonal que <u>no conlleve la dedicación a tiempo completo del empleado público su retribución será la establecida para su puesto de trabajo más el complemento que le corresponda como cargo unipersonal. En caso del nombramiento para un órgano unipersonal que conlleve la dedicación a tiempo completo del empleado público, este pasará a la situación de servicios especiales con reserva de puesto de trabajo, siendo su retribución las que se establezcan para este cargo unipersonal.</u>	EXPLICACIÓN EXTENSA. TEXTO COMPLETO EN LA ALEGACIÓN. Un empleado público que sea nombrado en servicios especiales no puede recibir las retribuciones que le correspondan como funcionario de carrera salvo los trienios que tengan reconocidos en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuando establece que: “Quienes se encuentren en situación de servicios especiales percibirán las retribuciones del puesto o cargo que desempeñen y no las que les correspondan como funcionarios de carrera, sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tengan reconocidos en cada momento. ” Igualmente, la Ley de Función Pública de Andalucía (LFPA) establece en su artículo 146.2: “Quien se encuentre en situación de servicios especiales percibirá las retribuciones del puesto o cargo que desempeñe y no las que les correspondan como personal funcionario de carrera, sin perjuicio del derecho a percibirlos trienios que tenga reconocidos en cada momento” En concreto y con respecto a las figuras del personal eventual y del personal directivo público profesional la LFPA lo siguiente: Artículo 73. Retribuciones del personal eventual. 1. Conforme se determine en la correspondiente relación de puestos de trabajo o instrumento análogo, el personal eventual percibirá el sueldo correspondiente al grupo o subgrupo al que se asimile a efectos retributivos el puesto, el complemento de puesto de trabajo asignado al mismo, el complemento de nivel competencia! correspondiente al nivel al que se asimile el puesto a efectos retributivos y, en su caso, el complemento por desempeño, que valorará el especial rendimiento, interés o iniciativa en el trabaja. Artículo 74. Retribuciones del personal directivo público profesional. 1. El personal directivo público profesional percibirá las retribuciones del puesto o cargo que desempeñe y no las que le correspondan como personal funcionario de carrera, sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tenga reconocidos en cada momento.”
BELAUSTEGUI GONZÁLEZ, ABELARDO	*HAVA GARCÍA, ESTHER *MOHAMED AMAR, HORIA *MARCOS VARA, JOSÉ LUIS *PONCE SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL *BLANCO REINA, JOSEFA *LEAL SOTO, PABLO *MARTÍNEZ SANCHO, MARÍA VICENTA *BLANCO HERNÁNDEZ, JUAN MANUEL *GARCÍA ORTIZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES	38	7	0	Artículo 38. Disposiciones comunes 7. Los órganos unipersonales no podrán ser incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Universidad. En caso del nombramiento para un órgano unipersonal que conlleve la dedicación a tiempo completo del empleado público, este pasará a la situación de servicios especiales <u>como eventual o directivo público profesional alto cargo</u> con reserva de puesto de trabajo, siendo su retribución la establecida para dicho puesto de trabajo más el complemento que le corresponda como cargo unipersonal. O 7. Los órganos unipersonales no podrán ser incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Universidad. En caso del nombramiento para un órgano unipersonal que conlleve la dedicación a tiempo completo del empleado público, este pasará a la situación de servicios especiales <u>de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 146 de la Ley de Función Pública de Andalucía</u> con reserva de puesto de trabajo, siendo su retribución la establecida para dicho puesto de trabajo más el complemento que le corresponda como cargo unipersonal.	EXPLICACIÓN EXTENSA. TEXTO COMPLETO EN LA ALEGACIÓN. Indeterminación de las causas por la que un empleado público que es nombrado para un órgano unipersonal y que conlleve la dedicación a tiempo completo, pasa a la situación de servicios especiales. La redacción actual del proyecto de Estatutos no recoge las causas por la que un empleado público pasa a la situación de servicios especiales, se debe tener en cuenta que solo una Ley puede regular las causas para pasar a servicios especiales, y un Decreto no puede crear nuevas causas o contener una indeterminación en la causa por la cual un funcionario de carrera pasa a la situación de servicios especiales ya que estas están tasadas por Ley. En el marco legislativo actual, es de aplicación a la Universidad de Cádiz el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) a nivel Estatal y la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. El TREBEP en su artículo 87 regula la situación de servicios especiales, y establece que Los funcionarios de carrera serán declarados en situación de servicios especiales: “a) Cuando sean designados miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, miembros de las Instituciones de la Unión Europea o de las organizaciones internacionales, o sean nombrados altos cargos de las citadas Administraciones Públicas o Instituciones. b) Cuando sean autorizados para realizar una misión por periodo determinado superior a seis meses en organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional. c) Cuando sean nombrados para desempeñar puestos o cargos en organismos públicos o